

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El Capitán de Navío César Rafael Sáiz Martínez, M. de G., queda nombrado Intendente General del Material Bélico de las Fuerzas Armadas, en sustitución del General de Brigada Rafael Armando Díaz Ruiz, E. N.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de Junio del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER.

Decreto No. 6766, que designa al señor Federico Didiez Burgos, Cónsul General de la República en San Salvador, Representante de la República en la XIII Asamblea General Ordinaria de la FEDECAME.

(G. O. No. 3580 del 12 de Junio de 1961)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6766

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se designa al señor Federico Didiez Burgos, Cónsul General de la República en San Salvador, para que represente a la República Dominicana en la XIII Asamblea General Ordinaria de la FEDECAME, en su calidad de Delegado de la República ante dicho organismo, así como en la XII Conferencia Técnica de Catación, a celebrarse en Lima, Perú, del 18 al 22 de junio de 1961.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de Junio del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER.

Decreto No. 6767, que pone a cargo de la Secretaría de Estado de Agricultura el Control para la Exportación de Sapos Vivos y Fijación de Precios de los mismos.

(G. O. No. 8580 del 12 de Junio de 1961)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6767

VISTA la Ley No. 5112 del 24 de abril de 1959, que ratifica la No. 2700, del 28 de enero de 1951, sobre Medidas de Emergencia;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El Control para la Exportación de Sapos Vivos y Fijación de Precios de los mismos quedará en lo sucesivo a cargo de la Secretaría de Estado de Agricultura, la cual expedirá los permisos correspondientes libres de gravámen.

Art. 2.—Queda derogado el Decreto No. 6433 del 9 de febrero de 1961.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de Junio del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER.